



000000

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

“PETLIFE S.A.”

QUE CELEBRAN:

ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA Y ROBERTO  
GUILLERMO CUCALON ESPINOZA

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: DIECISEIS (016)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de enero del año dos mil dos, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Roberto Mauricio Iturralde Barriga, soltero, y Roberto Guillermo Cucalón Espinoza, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan

elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores Roberto Mauricio Iturralde Barriga y Roberto Guillermo Cucalón Espinoza. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "PETLIFE S.A."- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía, que se denominará "PETLIFE S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Segundo.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La representación de empresas nacionales y extranjeras; dedicadas a la comercialización de productos y servicios relacionados con el cuidado, protección y rescate de mascotas; b) La importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con el cuidado,



000000

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

protección y rescate de mascotas; c) La comercialización de todo tipo de productos y servicios relacionados con el cuidado a las mascotas; d) La concesión y/o venta de tarjetas de membresía a las personas naturales o jurídicas que deseen beneficiarse de los productos, servicios o descuentos que promueva la compañía en la adquisición o compra de productos y servicios relacionados con el cuidado de las mascotas; e) Realizar asesorías y peritajes en materias relativas a las mascotas. Contribuir con organizaciones e instituciones que promuevan el trato ético y el bienestar de los animales; f) La compañía podrá dedicarse a la contratación, venta y promoción de espacios publicitarios, así como a la realización y organización de eventos, y promoción de actividades veterinarias y demás servicios profesionales relacionados con el cuidado, protección y rescate de mascotas; g) La compañía podrá prestar, vender o comercializar servicios de cuidado, hospedaje, servicios funerales, servicios de búsqueda de parejas y rescate de todo tipo de mascotas, así como a la venta de planes de servicios veterinarios; h) La compañía podrá dedicarse al diseño, elaboración, promoción y comercialización de páginas Web en el Internet, así como toda clase de espacios previstos de programación y utilización del Sistema Internet, así como todo lo referente a Propiedad Intelectual, especialmente el diseño de artes; i) La compañía podrá realizar compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, permuta, parcelación y anticresis de inmuebles; j) La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; k) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales dirigidos al campo de la administración de empresas, de investigaciones, de mercadeo interno y

externo, a la selección y provisión de personal; al asesoramiento de sistemas contables, financieros y administrativos; l) La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance; m) La compañía podrá realizar, en general, importaciones, exportaciones de objetos y bienes a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos; n) La compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; o) La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; p) La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras productoras, comercializadoras y representantes para ventas de materiales e insumos necesarios para obras públicas civiles, instalaciones portuarias, sanitarias, industriales, mineras y energéticas; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

---

extranjeras; q) La compañía podrá dedicarse a la actividad agrícola y pecuaria en todas sus fases, para lo cual podrá importar, exportar, producir y comercializar toda clase de productos químicos e insumos necesarios para la dicha actividad; r) Además, la compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en general con empresas tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal; s) La compañía podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía.- **Artículo tercero.-** Del Capital Autorizado.- El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1,600.00). **Artículo cuarto.-** DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 800.00) dividido en 800 acciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 1.00) cada una. **Artículo quinto.-** DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones gozarán

de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las acciones de cada accionista constarán en un título que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **CAPITULO II.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo sexto.-** DE LOS ACCIONISTAS.- En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO III .- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo séptimo.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía ~~estará~~ gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, por el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo octavo.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar, de entre sus miembros, al Presidente, y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer de sus licencias, excusas, renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios



0300000

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización. **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Designar uno o más Procuradores, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; conocer sobre sus excusas o renunciaciones; y revocar la procuración cuando lo creyere del caso; **h)** Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etc. **i)** Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la compañía; **j)** Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta o para que celebre contratos que de cualquier manera comprometan a la compañía, cuando su cuantía exceda de USD \$ 20.000 (Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). **k)** Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; **l)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en estos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa

autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo noveno.- DE LAS CLASES DE JUNTA.**- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **Artículo décimo.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante publicación en la prensa.- En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por lo que establece la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo décimo primero.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

si se acordare, serán dirigidas por una persona, accionista o no, elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc una persona, accionista o no, que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. **Artículo décimo segundo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía que podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente general en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y

dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos. **Artículo décimo tercero.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; **b)** Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de acciones y accionistas; **e)** Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Artículo décimo quinto de estos estatutos; **h)** Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la junta general; **k)** Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **l)** Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Accionistas y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. **m)** Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía **n)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general. **Artículo décimo cuarto.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo décimo quinto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las

que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-**

**Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

**Artículo décimo octavo.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas.

#### **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo décimo noveno.-**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.

**Artículo vigésimo.- ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

#### **TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

El capital de la compañía quedará integrado conforme el cuadro de integración de capitales que consta a



0300000

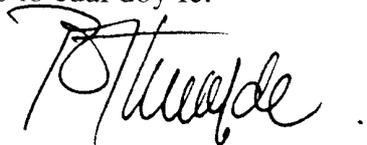
## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

continuación. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. --

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	SALDO
Roberto Iturralde Barriga	USD 400.00	USD 100.00	400	US\$ 300.00
Roberto Cucalón Espinoza	USD 400.00	USD 100.00	400	US\$ 300.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800.00</b>	<b>USD 200.00</b>	<b>800</b>	<b>US\$ 600.00</b>

**CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Que autorizan en forma expresa al Doctor Alfonso Rivera Canales, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Alfonso Rivera Canales, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada escritura pública con todo el valor legal.- Para su

otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



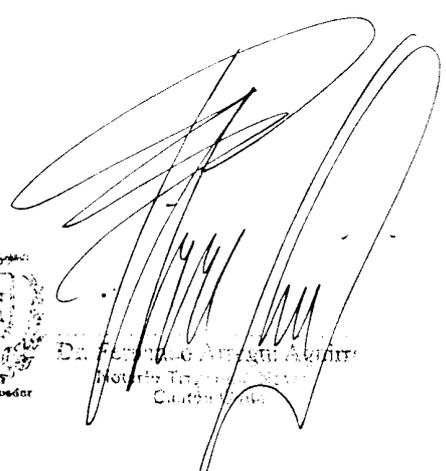
ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA

C.C. 0909643249



ROBERTO GUILLERMO CÚCALON ESPINOZA.

C.C. 0917164402



Dr. FERNANDO ALFARO AGUIRRE  
Notario Titular  
Quito, Ecuador

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102249 abierta el VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PETLIFE S.A., la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 (200.00 USD), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROBERTO GUILLERMO CUCALON ESPINOZA</u>	<u>100.00</u>
<u>ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA</u>	<u>100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL:</u>	<u>200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

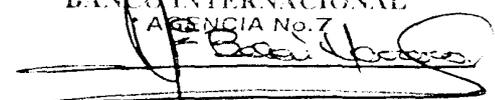
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 24 DE DICIEMBRE DEL 2.001

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA No. 7**



Firma Autorizada

H. Alfonso Rivera

IDENTIFICACION REGISTRACION

IDENTIDAD FEM 091716440-2

CUCALON ESPINOZA ROBERTO GUILLERMO

25 NOVIEMBRE 1.976

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CU

74 083 111

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 76



*Roberto Cocalon E*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VJ33112222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO CUCALON MURILLO

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA

GUAYAQUIL 25-11-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1845663



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COEVALUACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 030964324-9

UTURRALDE BARRIGA ROBERTO MAURICIO

UTURRALDE 1.968

GUAYAS/ GUAYASQUIL/CARBO / CONCEPCION

REG. CIVIL 05 170 02515

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO / CONCEPCION 59

*R. Urralde*

PRIVILEGIADO



ECUATORIANA E313312322

SUTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERRAHO UTURRALDE

ROBERTO BARRIGA

GUAYASQUIL 17/08/68

17/08/68

0288808

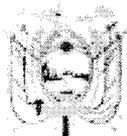



FULLA BARRIGA

En virtud de haberme Notario Fungiendo como Jefe del Cantón Quito, en la d...  
ha sido firmada en TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución  
de la compañía denominada "PETLIFE S.A.", celebrada en esta Notaria por  
Mauricio Humberto Borrero y Roberto Guillermo Cuatrecasas Espinosa, firmada  
y sellada en Quito, a cargo del Jefe del cantón de Quito, el día...



**RAZON:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la  
compañía denominada PETLIFE S.A., celebrada en esta Notaria  
el tres de enero del año dos mil dos, tomé nota de la presente  
Resolución No. 02.Q.IJ.366 de fecha veintiocho de enero del dos  
mil dos, mediante la cual la Superintendencia de compañías  
aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a  
primero de febrero del año dos mil dos.-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000000



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Enero del 2.002, bajo el número **682** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PETLIFE S.A.**", otorgada el 03 de Enero del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07041**.- Quito, a veinte y siete de Febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

